

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (“EL PRIMER CONVENIO”), QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRIMER CONVENIO, INDISTINTAMENTE (“BANOBRAS” O “EL ACREDITANTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAMIRO MARCOS RAMONES, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRIMER CONVENIO, INDISTINTAMENTE (“EL MUNICIPIO” O “EL ACREDITADO”), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS, PRESIDENTE MUNICIPAL; MARÍA CRISTINA GÓMEZ RIVAS, SÍNDICO MUNICIPAL; JORGE LUIS MORAN DELGADO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO Y ENRIQUE LEONARDO MOTA BARRAGÁN, TESORERO MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRIMER CONVENIO, AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ (“LAS PARTES”), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha **25 de noviembre de 2009**, **LAS PARTES** celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía (“**EL CONTRATO DE CRÉDITO**”), para formalizar un crédito simple que **BANOBRAS** otorgó a **EL MUNICIPIO** hasta por la cantidad de **\$179'886,833.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) (“EL CRÉDITO”).**

SEGUNDO.- Las obligaciones de **EL CRÉDITO** pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** se encuentran inscritas: **(i)** en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el **No. 297/09**, y **(ii)** ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. 516/2009**.

TERCERO.- Con la celebración de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, **EL MUNICIPIO** afectó irrevocablemente y a favor de **BANOBRAS**, en garantía de las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, sin haberse pactado un porcentaje específico o particular; en consecuencia,

actualmente se entiende afectado el 100% (Cien por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que de ellas procedan.

CUARTO.- Con fecha **15 de junio de 2015**, el Cabildo del R. Ayuntamiento del Municipio de **Torreón, Coahuila de Zaragoza**, celebró la Vigésima Novena Sesión Ordinaria, en la cual se autorizó a **EL MUNICIPIO** a celebrar los actos jurídicos que se requieran para modificar **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, con objeto de pactar un porcentaje específico o particular de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, suficiente para garantizar las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO** ("**LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**").

QUINTO.- Mediante Acuerdo No. **206/2015** de fecha **02 de septiembre de 2015**, **BANOBRAS** autorizó modificar **EL CONTRATO DE CRÉDITO** con objeto de pactar un porcentaje específico o particular de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, suficiente para garantizar las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO** ("**LA AUTORIZACIÓN DE BANOBRAS**").

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 El Ing. **Ramiro Marcos Ramones**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar **EL PRIMER CONVENIO** y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública No. **71,723**, de fecha **25 de mayo de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número **110** del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el día **22 de junio de 2009**, bajo el folio mercantil **80,259**.



1.4 Está conforme en celebrar **EL PRIMER CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

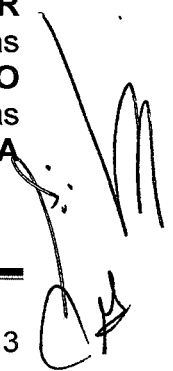
2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

2.1 Es parte integrante del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el R. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para celebrar **EL PRIMER CONVENIO**, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 3 fracción II, 28, párrafo segundo, 67 fracción XIV, 158-A, 158-B, 158-G, 158-N, 158-P, fracción I, 158-Q, párrafo primero, 158-U fracciones I, número 10 y V números 1 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 239 fracción II y 242, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los diversos 1°, párrafos segundo y tercero, 2°, 3°, 7°, 24 y 25 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2 Los **CC. Miguel Ángel Riquelme Solis**, Presidente Municipal; **María Cristina Gómez Rivas**, Síndico Municipal; **Jorge Luis Moran Delgado**, Secretario del R. Ayuntamiento y **Enrique Leonardo Mota Barragán**, Tesorero Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar **EL PRIMER CONVENIO** en representación de **EL MUNICIPIO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 26, 32, 33, 34, 35, 95, 102 fracciones II, numeral 3 y V numeral 1, 104 inciso A) fracciones XI y XII, 106, fracción I, 123 fracciones I y II, 126 fracción IV, 128, 129 fracciones XI y XII y 133 fracción X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar **EL PRIMER CONVENIO** (el **Presidente Municipal** y la **Síndico Municipal**), ambos con copia de la planilla ganadora por el principio de mayoría del proceso electoral **2012-2013**, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el **23 de julio de 2013**; (el **Secretario del R. Ayuntamiento** y el **Tesorero Municipal**), cada quien con copia del nombramiento que les fue otorgado por el Presidente Municipal de **Torreón**, Coahuila de Zaragoza, con fecha **02 de enero de 2014**.

2.4 Cuenta con autorización de su R. Ayuntamiento para celebrar **EL PRIMER CONVENIO** para pactar un porcentaje específico o particular de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, suficiente para garantizar las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**, según consta en **LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**.



- 2.5 Con sustento en lo que dispone el artículo 84 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no requiere autorización del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para pactar un porcentaje específico o particular de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, suficiente para garantizar las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**, en virtud de que se trata de una operación cuyo objeto es la reducción de la garantía.
- 2.6 Está conforme en celebrar **EL PRIMER CONVENIO**, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:

- 3.1 Con base en **LA AUTORIZACIÓN DE BANOBRAS** y **LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**, **LAS PARTES** celebrarán **EL PRIMER CONVENIO**, mediante el cual modificarán la Cláusula **DÉCIMA SEXTA** de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, relativa a la **GARANTÍA**, con objeto de pactar un porcentaje específico o particular de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, suficiente para garantizar las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**.
- 3.2 Previamente a la formalización de **EL PRIMER CONVENIO** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
- 3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones que anteceden; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRIMER CONVENIO. **LAS PARTES** celebran **EL PRIMER CONVENIO** mediante el cual modificarán la Cláusula **DÉCIMA SEXTA** de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, relativa a la **GARANTÍA**, con objeto de pactar un porcentaje específico o particular de las participaciones que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, suficiente para garantizar las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que pacta a continuación:

“DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA. En garantía del cumplimiento de las obligaciones que **EL ACREDITADO** contrae con la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, **EL MUNICIPIO** afecta en este acto, de manera irrevocable y a favor de **BANOBRAS**, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del **9.7% (NUEVE PUNTO SIETE POR CIENTO)** mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo que derive de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que dicha afectación se instrumentará a través del mecanismo de garantía señalado en el numeral **3** de la Cláusula Tercera del presente contrato.

*Sin perjuicio de la garantía a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.”*

SEGUNDA.- EFECTIVIDAD. EL PRIMER CONVENIO entrará en vigor una vez que **EL ACREDITADO** cumpla previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con la condición suspensiva que se establece en la Cláusula **TERCERA** siguiente.

TERCERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA. LAS PARTES acuerdan que **EL PRIMER CONVENIO** surtirá sus efectos una vez que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original de **EL PRIMER CONVENIO** debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: **(i)** en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el **No. 297/09**, **(ii)** ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. 516/2009**, datos de inscripción otorgados a las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, y **(iii)** deberá entregar instrumento notarial que contenga la modificación al Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio de fecha **25 de noviembre de 2009**, por medio del cual se instrumente la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO** del Fondo General de Participaciones, en términos de la Cláusula Primera del presente **CONVENIO**, a entera satisfacción de **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO deberá cumplir las condiciones suspensivas que se precisan en el párrafo inmediato anterior, dentro del plazo de **60 (Sesenta)** días naturales

posteriores a la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado **EL PRIMER CONVENIO**. En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** no cumpla con las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, en la que se incluya la justificación correspondiente.

CUARTA.- REFERENCIA DE MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CRÉDITO. **LAS PARTES** convienen que cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y cualquier otro documento celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con su Cláusula **DÉCIMA SEXTA**, relativa a la **GARANTÍA**, se entenderá que aplica lo pactado en **EL PRIMER CONVENIO**.

QUINTA.- SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en **EL PRIMER CONVENIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que la formalización de **EL PRIMER CONVENIO** no implica novación de las obligaciones derivadas de **EL CRÉDITO**, pactadas por **LAS PARTES** en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novar obligación alguna, sino únicamente, formalizar lo pactado en **EL PRIMER CONVENIO**.

SEXTA.- INTEGRACIÓN. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRIMER CONVENIO** formará parte integrante de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado por en **EL PRIMER CONVENIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral y armónica de las disposiciones o estipulaciones pactadas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

SÉPTIMA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. **LAS PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y **EL PRIMER CONVENIO**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas de ambos instrumentos legales.

OCTAVA.- RESERVA LEGAL. **LAS PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y **EL PRIMER CONVENIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los ambos instrumentos legales, sino que éstos deberán

interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

NOVENA.- NUEVAS MODIFICACIONES. LAS PARTES acuerdan que lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y **EL PRIMER CONVENIO** no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de **LAS PARTES**; en tal virtud, cualquier modificación y/o consentimiento que **BANOBRAS** otorgue a **EL MUNICIPIO** para modificar los términos pactados en cualquiera de ambos instrumentos legales, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre **LAS PARTES**, a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a cada una de ellas y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza, en relación con lo pactado en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** y/o **EL PRIMER CONVENIO**, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la **PARTE** actora; en consecuencia, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido de **EL PRIMER CONVENIO** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el **30 de septiembre de 2015**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA SIN TEXTO]



EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


ING. RAMIRO MARCOS RAMONES
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA


C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME
SOLIS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JORGE LUIS MORAN
DELGADO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


C. MARÍA CRISTINA GÓMEZ
RIVAS
SÍNDICO MUNICIPAL


C. ENRIQUE LEONARDO MOTA
BARRAGAN
TESORERO MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL PRIMER CONVENIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE BANOBRAS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE QUE EL ACREDITANTE OTORGÓ AL ACREDITADO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$179'886,833.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).